



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0017-2017

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 09 de mayo del año 2017.

CONSIDERANDO

Que el **artículo 347** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra que el pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario y en ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución, en concordancia con el **artículo 348** constitucional, el cual prevé que la iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrán tomarla el **Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros**; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de la dos terceras partes de sus integrantes; los Concejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el registro civil y electoral, todo ello en concatenación con el **artículo 349** de la Carta Magna el cual establece que el Presidente o Presidenta de la República no podrá objetar la nueva Constitución y los poderes constituidos no podrán en forma alguna impedir las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, prevé de manera expresa e indubitable en su artículo 348 la posibilidad de que la iniciativa para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, puede tomarla el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, convocando así al Poder Constituyente Originario del pueblo, para que este exprese su férrea voluntad y máxima garantía de defensa de los derechos y logros sociales conquistados, legado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**.

CONSIDERANDO

Que en la República Bolivariana de Venezuela, severas amenazas internas y externas de factores antidemocráticos y de marcada postura antipatriota han generado un clima de violencia en todo el territorio nacional para pretender subvertir el orden constitucional y afectar la paz de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el país.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**,

a través de Decreto N° 2.830, de fecha primero (01) de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.295, de fecha primero (01) de mayo de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, convocó una **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**, indicando los objetivos y temas vitales para perfeccionar la Constitución aprobada por el pueblo en el año 1999.

CONSIDERANDO

Que el objetivo principal del proceso constituyente convocado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, es mejorar, consolidar y reforzar la Carta Magna vigente, generando un espacio para el encuentro político, a través de un gran debate nacional, que permita encontrar, mediante la reordenación del Estado y la creación de normas de coexistencia, el camino de la paz para Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO: Respalda la decisión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, quien en ejercicio de sus competencias, consagradas en la Carta Magna, convocó una **Asamblea Nacional Constituyente**, ciudadana y de profunda participación popular, para que el pueblo, como depositario del *Poder Constituyente Originario* pueda decidir el futuro de la patria, reafirmando los principios de independencia, soberanía, igualdad, paz, democracia participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural.

SEGUNDO: Apoyar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, quien inspirado en sus ideales socialistas y revolucionarios, legado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, procedió a convocar una Asamblea Nacional Constituyente, cuyos objetivos principales en beneficio de la nación son los siguientes: 1) La paz como necesidad, derecho y anhelo de la nación, 2) Ampliar el Sistema Económico que satisfaga las necesidades de abastecimiento de la población, 3) Constitucionalizar las Misiones y Grandes Misiones Socialistas, para garantizar el goce y ejercicio de los derechos sociales del pueblo, 4) Ampliación de las competencias del Sistema de Justicia para erradicar la impunidad de los delitos que se cometen contra las personas, la Patria y la sociedad, 5) Constitucionalización de las nuevas formas de la democracia participativa y protagónica, 6) La defensa de la soberanía e integridad de la nación y protección contra el intervencionismo extranjero, 7) Reivindicación del carácter cultural de la patria, 8) Garantía del futuro, mediante la inclusión de un capítulo constitucional para consagrar los derechos de la juventud y 9) La preservación de la vida en el planeta, desarrollando constitucionalmente los derechos sobre la protección de la biodiversidad.

TERCERO: Colocar a la orden del Constituyente al Consejo Legislativo del Estado Carabobo para todo aquello en que pueda coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Asamblea Nacional Constituyente en favor del país e igualmente exhortar a los diferentes sectores de la población a integrarse al estudio del proyecto constituyente convocado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, como único medio para garantizar el estado de derecho, la justicia y la defensa de los logros sociales conquistados por la población a través de la Revolución Bolivariana venezolana.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo al Presidente de la República.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017). Año **207º** de la Independencia, **158º** de la Federación y **18º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria